



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SANTANDER ANTONIO LOPEZ ALMANZA CONTRA SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Y OTROS. RADICADO: 23-001-31-05-005-2020-00216.

SECRETARÍA. Montería, marzo 29/2022.

Al Despacho del señor Juez, antecede contestación radicada por curador ad litem de M & A Macro S.A.S.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que mediante auto adiado 20 de octubre de 2021 se ordenó emplazar a la sociedad M & A S.A.S, designándose a la jurista María Helen Arjona Aduen, como curadora ad litem de dicha sociedad, quien aceptó la designación el pasado 09 de marzo de 2022, razón por la que se le remitió traslado el 11 del mismo mes y año.

Con ocasión a lo anterior, la designada remitió contestación dentro del término legal concedido, la que al examinarla no reúne con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, toda vez que, omitió pronunciarse frente a las pretensiones subsidiarias, razón por la que se inadmitirá la misma y se le concederá un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de tenerse por no contestada la misma.

Por otro lado, se observa que en fecha 14 de septiembre de 2021 se notificó a la demandada COORDINADORA ANDINA DE CARGA LTDA CORDIANDINA LTDA, al correo w.sanabria@cordiandina.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal, sin que a la fecha haya radicado contestación, por lo que se tendrá por no contestada.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

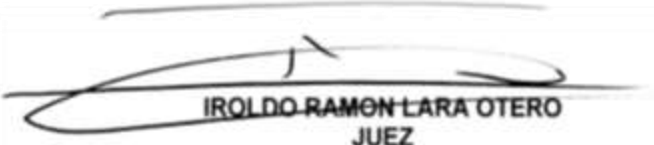
PRIMERO: INADMITIR Y DEVOLVER la contestación presentada por la curadora ad litem designada a M & A S.A.S, en atención a los defectos de que adolece, según se indicó en la parte considerativa de este auto.



Como consecuencia de lo anterior, concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído, para que subsane tal deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda, según lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por parte COORDINADORA ANDINA DE CARGA LTDA CORDIANDINA LTDA, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ